

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1º) Se estiman parcialmente los recursos de casación interpuestos por las representaciones procesales de **ALBERTO LÓPEZ VIEJO, TERESA GABARRA BALSELLS, PABLO CRESPO SABARIS, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, ISABEL JORDÁN GONCET, ALICIA MINGUEZ CHACÓN, JOSÉ JAVIER NOMBELA OLMO, RICARDO GALEOTE QUECEDO, JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, JESÚS MERINO DELGADO, JESÚS SEPÚLVEDA RECIO, ANTONIO VILLAVERDE LANDA, LUIS DE MIGUEL PÉREZ, IVÁN YÁÑEZ VELASCO, ÁNGEL SANCHÍS HERRERO, ÁNGEL SANCHÍS PERALES, LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ, ROSALÍA IGLESIAS VILLAR, FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ, PARTIDO POPULAR, y MINISTERIO FISCAL**, contra la sentencia nº 20/18 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional con fecha 17 de mayo de 2018, declarándose de oficio las costas de sus respectivos recursos.

2º) Se desestiman los recursos de casación interpuestos por las representaciones procesales de **CARLOS CLEMENTE AGUADO, PEDRO RODRÍGUEZ PENDAS, GUILLERMO ORTEGA ALONSO, M^a DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO, JOSÉ LUIS PEÑAS DOMINGO, JUAN JOSÉ MORENO ALONSO, PABLO IGNACIO GALLO ALCÁNTARA, Y JESÚS CALVO SORIA**, contra la sentencia nº 20/18 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional con fecha 17 de mayo de 2018, y se les condena al pago de las costas de sus respectivos recursos.

3º) Se desestiman los recursos de casación interpuestos por las representaciones procesales de los **responsables civiles subsidiarios PASADENA VIAJES, SL; (TCM) TEGNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT, SL; SPECIAL EVENTS, SL; ALCANCIA CORPORATE 02 SL; EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL; GOOD AND BETTER, SL; SERVIMADRID INTEGRAL, SL, y DISEÑO ASIMETRICO;** y de los **partícipes a título lucrativo ANA MATO ADROVER, y GEMA MATAMOROS MARTÍNEZ,** contra la sentencia nº 20/18 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional con fecha 17 de mayo de 2018, imponiéndoles las costas de sus respectivos recursos.

Comuníquese dicha resolución, a la mencionada Audiencia, con devolución de la causa en su día remitida.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre
Susana Polo García

Antonio del Moral García
Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

Andrés Palomo Del Arco

RECURSO CASACION (P) núm.: 10575/2018 P

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María del Carmen

Calvo Velasco

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Segunda Sentencia

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Antonio del Moral García

D. Andrés Palomo Del Arco

D^a. Susana Polo García

D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

En Madrid, a 14 de octubre de 2020.

Esta sala ha visto **el recurso de casación nº 10575/2018** interpuesto por **ALBERTO LÓPEZ VIEJO**, nacido el día ... en Madrid, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **FRANCISCO CORREA SANCHEZ**, nacido el día ... en Casablanca (Marruecos), hijo de ... y de ..., con NIF ...; **PABLO CRESPO SABARIS**, nacido el día ... en Pontevedra, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ**, nacido el día ... en El Barco de Ávila (Ávila), hijo de ... y de ..., con NIF ...; **FELISA ISABEL JORDAN GONCET**, nacida el día ... en Sevilla, hija de ... y de ..., con NIF ...; **ALICIA MINGUEZ CHACON**, nacida el día ... en Madrid, hija de ... y de ..., con NIF ...; **JOSE JAVIER NOMBELA OLMO**, nacido el día ... en Madrid, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **RICARDO GALEOTE QUECEDO**, nacido el día ... en Belo Horizonte (Brasil), hijo de ... y de ..., con NIF ...; **GUILLERMO ORTEGA ALONSO**, nacido el día ... en Madrid, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO**, nacida el día ... en Madrid, hija de ... y de ..., con NIF ...; **JUAN JOSÉ MORENO ALONSO**, nacido el día ... en Cabañas del Castillo (Cáceres), hijo de ... y de ..., con NIF

...; **JOSÉ LUIS PEÑAS DOMINGO**, nacido el día ... en Madrid, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **LUIS DE MIGUEL PEREZ**, nacido el día ..., en Madrid, hijo de ... y ... con NIF ...; **ANTONIO VILLAVERDE LANDA**, nacido el día ... en Madrid, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **LUIS FRANCISCO BARCENAS GUTIERREZ**, nacido el día en Huelva, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **JESÚS MERINO DELGADO**, nacido el día ... en Hontalbilla (Segovia), hijo de ... y de ..., con NIF ...; **ROSALIA IGLESIAS VILLAR**, nacida el día ... en Astorga (León), hija de ... y de ..., con NIF ...; **ANGEL SANCHIS PERALES**, nacido el día ... en Albal (Valencia), hijo de ... y de ..., con NIF ...; **ANGEL RAFAEL SANCHIS HERRERO**, nacido el día ... en Badajoz (España), hijo de ... y de ..., PASAPORTE ... y Dni. Argentino ...; **IVAN YAÑEZ VELASCO**, nacido el día ... en Madrid, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **JESÚS SEPÚLVEDA RECIO**, nacido el día ... en Madrid, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **JESÚS CALVO SORIA**, nacido el día ... en Aquilar del Río Alhama, La Rioja, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **PEDRO RODRIGUEZ PENDAS**, nacido el día ... en Madrid, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **CARLOS CLEMENTE AGUADO**, nacido el día ... en Guadalajara, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **PABLO IGNACIO GALLO-ALCANTARA CRIADO**, nacido el día ... en Madrid, hijo de ... y de ..., con NIF ...; **TERESA GABARRA BALSELLS**, nacida el día ... en San Salvador, El Salvador, hija de ... y de ..., con NIF ...; **ANA MATO ADROVER**, nacida el día ... en Madrid, hija de ... y de ..., NIF ...; **PARTIDO POPULAR**, identificado con NIF...; **GEMA MATAMOROS MARTINEZ**, nacida el día ... en Madrid, hija de ... y de ..., identificada con NIF...; **PASADENA VIAJES, SL**, identificada con NIF ...; **(TCM) TEGNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT, SL**, identificada con NIF ...; **SPECIAL EVENTS, SL**, identificada con NIF ...; **ALCANCIA CORPORATE 02 SL**, identificada con NIF ...; **EASY CONCEPT COMUNICACIÓN SL**, identificada con NIF ...; **GOOD AND BETTER, SL**, identificada con NIF ...; **SERVIMADRID INTEGRAL, SL**, identificada con NIF ...; **DISEÑO ASIMETRICO SL**, identificada con NIF ...; y por el **MINISTERIO FISCAL**, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional con fecha 17 de mayo de 2018, por delito de estafa y otros, en el Rollo de Sala nº 5/2015, dimanante de la causa de Diligencias Previa nº 275/2008 instruida por el Juzgado No Central de Instrucción nº 5. La mencionada sentencia ha sido casada y anulada (parcialmente) por la

dictada en el día de la fecha por esta Sala Segunda del Tribunal Supremo, integrada por los Excmos. Sres. anotados al margen.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se acepta la declaración de hechos probados de la sentencia recurrida, en lo que no se opongan a la presente sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal como se ha razonado en los motivos 13, 14 y 15 del recurso interpuesto por **Alberto López Viejo**, en relación al apartado Madrid, los hechos constituyen:

-un delito de prevaricación siendo procedente la pena de 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-un delito de malversación con pena de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por 6 años.

-un delito de falsedad con penas de 1 año de prisión, con inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de ocho meses con cuota diaria de 200 €.

-un delito de cohecho pasivo con penas de 3 años de prisión, multa de 700.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

SEGUNDO.- Tal como se ha razonado en el motivo 28 del recurso de **Alberto López Viejo**, relativo a la Comunidad de Madrid, las penas a imponer serán:

-prevaricación continuada 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-cohecho pasivo continuado 4 años y 6 meses prisión, multa de 680.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses e inhabilitación especial de 9 años y 6 meses para empleo o cargo público.

-delito malversación continuada: 4 años y 7 meses de prisión e inhabilitación absoluta de 9 años.

-un delito de blanqueo: 3 años de prisión, inhabilitación especial para ejercicio derecho sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 700.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses.

TERCERO.- Tal como se ha razonado en el motivo primero del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, los hechos probados constituyen, respecto a **Alberto López Viejo**, tanto en el apartado “Municipio Madrid” como en el de “Comunidad de Madrid”, sendos delitos continuados de fraude en concurso medial con los delitos de malversación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 77 CP y las reglas de acumulación de condenas previstas en el art. 76 CP, procede su punición por separado para no exasperar la pena del delito más grave. Siendo así, para cada delito de fraude continuado procede imponer las penas de dos años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

CUARTO.- Tal como se ha razonado en el motivo octavo del recurso interpuesto por **Teresa Gabarra Balsells**, las penas a imponer a esta recurrente por el delito de blanqueo de capitales serán de 1 año y 6 meses de prisión e

inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y multa de 200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses.

QUINTO.- La estimación de los motivos 8 y 9 del recurso interpuesto por el coacusado Ricardo Galeote y su absolución del delito continuado de falsedad documental, apartado 5º, trama Estepona, conlleva por aplicación de lo dispuesto en el art. 903 LECrim, la absolución de **Pablo Crespo Sabaris** del referido delito.

SEXTO.- Tal como se ha razonado en el motivo sexto del recurso del Ministerio Fiscal, procede la condena de **Pablo Crespo Sabaris**, en el apartado Majadahonda, como autor de un único delito continuado de cohecho a las penas de 5 años y 1 día de prisión, multa de 1.280.533,05 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años.

SÉPTIMO.- Tal como se ha razonado en el motivo primero del recurso del Ministerio Fiscal, procede condenar a **Pablo Crespo Sabaris** en el apartado Estepona, por un delito de malversación atenuado en concurso medial con un delito de fraude –por el que fue condenado exclusivamente en la instancia-, con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 11 meses de prisión, multa de 2 meses y 15 días con cuota diaria de 200 €, y suspensión de empleo o cargo público por 1 año.

Y en el apartado Majadahonda procede condenar al mismo como autor de un delito continuado de fraude, en concurso medial con malversación continuada, y penando por separado ambos delitos: a 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 4 años.

Asimismo en el apartado Comunidad de Madrid procede su condena por fraude continuado en concurso medial con malversación y aplicación del art. 65.3 CP a las mismas penas que en apartado anterior.

En efecto, es necesario recordar, en cuanto a la participación del “extraneus” en el delito de fraude, bajo la redacción del art. 436, anterior a la reforma de 2010, que cabían tres interpretaciones:

1ª El art. 436 solo quería sancionar penalmente al funcionario o autoridad que por razón de su cargo interviniera en algún acto de contratación pública y se concertaba con los interesados para perjudicar al patrimonio público. La conducta del particular interviniente no estaba contemplada. Sería atípica. Solo a partir de la reforma 5/2010 habría pasado a ser castigado con la previsión de una tipicidad complementaria.

2ª La radicalmente opuesta que sostenía que ya bajo la vigencia de la redacción anterior el particular que se concertaba con el funcionario estaba sancionado penalmente y con idéntica penalidad. El tipo, de naturaleza bilateral, lo contempla de forma implícita, por lo que no resultaba de aplicación la eventual rebaja penológica que prevé el art. 65.3 CP. El particular con quien se concertaba el funcionario, siempre que hubiese dolo por su parte, sería cooperador necesario, sino coautor de un delito cuya pena está fijada pensando también en él, sin matización alguna.

3ª Una tesis intermedia que entendería que el delito del art. 436 era un delito especial. Otra cosa es que la reforma del 2010 se haya introducido un nuevo tipo equiparado, que castiga de forma autónoma, aunque con la misma pena, al particular que se concierta con el funcionario. A semejanza del cohecho –activo y pasivo- ahora se incluye la doble tipicidad y se establece la misma penalidad. Antes, sin embargo, era un delito especial, que establece una sanción para el funcionario que infringe un deber específico reforzado que no incumbe personalmente al particular.

Este pudiera ser cooperador necesario o inductor. Pero aunque fuese protagonista también de la connivencia podría ser favorecido por la rebaja penológica facultativa del art. 65.3 CP, que la jurisprudencia habría ensayado a través de una atenuante analógica antes de su plasmación legal por reforma LO 16/2003, de 25-11.

Esta tesis es la que prevalece en la jurisprudencia por hechos acaecidos con anterioridad a la reforma LO 5/2010 (SSTS 199/2012, de 16-3; 1051/2013, de 28-9; 166/2014, de 28-2; 508/2015, de 27-7; 63/2017, de 8-2; 362/2018, de 18-7).

-La estimación del motivo segundo del Ministerio Fiscal implica que la cuota diaria de la multa a imponer a este acusado sea 200 €.

OCTAVO.- Tal como se ha razonado en el motivo 5 del recurso interpuesto por **Isabel Jordán**, procede su absolución del delito de tráfico de influencias por el que había sido condenada en el apartado Pozuelo.

NOVENO.- Tal como se ha razonado en el motivo 7 del recurso de **Isabel Jordán**, la cuota diaria de multa que debe imponerse en los delitos que lleven aparejada tal pena será de 100 €.

DÉCIMO.- Tal como se ha razonado en el motivo 12 del recurso de **Isabel Jordán**, procede realizar una nueva individualización penológica:

-Apartado Majadahonda.

-Malversación continuada: 2 años y 5 meses de prisión e inhabilitación absoluta de 5 años.

-Prevaricación continuada: 4 años y 4 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Apartado Pozuelo.

-Fraude continuado: 1 año de prisión y 6 años inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Prevaricación continuada: 4 años y 4 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Malversación atenuada continuada: 4 meses de prisión, multa de 3 meses con cuota diaria de 100 € y suspensión de cargo o empleo público de tres meses.

-Falsedad documental: 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota de 100 €.

-Apartado Comunidad de Madrid.

-Prevaricación continuada: 4 años y 4 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Una sola malversación continuada: 2 años y 4 meses de prisión, inhabilitación absoluta por cinco años.

-Cohecho continuado: 4 años y 1 día de prisión y multa de 500.000 €.

Y estimándose el motivo primero del recurso del Fiscal, un delito continuado de fraude –concurriendo art. 65.3 CP- 1 año de prisión y 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

UNDÉCIMO.- Tal como se ha razonado en los motivos terceros de los recursos interpuestos por **Alicia Minguez Chacón y José Javier Nombela Olmo** – condenados ambos en la instancia en el apartado Comunidad de Madrid, por un delito de malversación continuada (apartado 6 a)) a las penas de 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 5 años, y por un delito de malversación atenuada continuada (apartado 6 b)) a las penas de tres meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, suspensión de empleo o cargo público por el mismo periodo y 1 mes de multa con cuota diaria de 50 €- teniendo en cuenta que esta última pena de prisión no es imponible, la rebaja en dos grados de las penas a imponer, complicidad y art. 65.3 CP, resulta procedente su condena por un solo delito continuado de malversación continuada del art. 432.1 a las penas de 1 año y tres meses de prisión e inhabilitación absoluta de tres años.

Asimismo se les condena por un delito de falsedad continuada, como cómplices, a las penas de 10 meses y 15 días de prisión y 5 meses de multa con cuota diaria de 10 €.

DUODÉCIMO.- Tal como se ha razonado en los motivos octavo y noveno del recurso interpuesto por **Ricardo Galeote Quecedo** procede su absolución por el delito continuado de falsedad documental por el que fue condenado en el apartado 5 de la trama Estepona, con efectos extensivos del art. 903 LECrim para Francisco Correa, Pablo Crespo y José Luis Izquierdo.

DÉCIMO TERCERO.- Tal como se ha razonado en el motivo quinto del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal las penas por el delito continuado de falsedad documental del apartado 6, Estepona, serán de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con cuota diaria de 100 €.

DÉCIMO CUARTO.- Tal como se ha razonado en el motivo primero del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, procede la condena de Ricardo Galeote

como autor de un delito de malversación atenuada en concurso con un delito continuado de falsedad documental.

Siendo así y como se explicitó en el motivo 10 de **Ricardo Galeote**, en cuanto a las penas a imponer, quedaría un solo delito continuado que estaría en concurso medial con el delito de malversación –que la sentencia recurrida entendía absorbido por el delito de fraude en concurso de normas- por el que el Fiscal pedía 7 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 2 meses y 10 días con cuota diaria de 100 € y suspensión de empleo o cargo público por 7 meses, petición que reitera en su recurso. Entiende la Sala que lo correcto es calificar los hechos como concurso medial entre fraude continuado, malversación atenuada y falsedad continuada, y estimando como infracción más grave el fraude, fijar la pena en la mitad superior de la mitad superior, art. 77 CP, esto es, dos años y seis meses de prisión y 9 años de inhabilitación para empleo o cargo público.

DÉCIMO QUINTO.- Tal como se ha razonado en el motivo primero del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, los hechos constituyen, en relación a Carlos Clemente Aguado y en el apartado Comunidad de Madrid, un delito continuado de fraude del art. 436 CP en concurso medial con un delito continuado de malversación y, siendo más favorable su punición por separado, procede imponer las penas en su límite mínimo: 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

DÉCIMO SEXTO.- Tal como se ha razonado en el motivo segundo del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, la cuota diaria de las penas de multa impuestas a **José Luis Izquierdo López** será de 10 €.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Tal como se ha razonado en el fundamento de derecho 12 de esta segunda sentencia procede, por aplicación de lo dispuesto en el art.

903 LECrim, absolver a **José Luis Izquierdo López** del delito de falsedad documental continuado, apartado 5 Estepona.

DÉCIMO OCTAVO.- Tal como se ha razonado en el motivo 14 del recurso de José Luis Izquierdo y en el motivo tercero del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, la multa en el delito de cohecho por el que ha sido condenado en el apartado Estepona será de 14.968,64 € y la pena de prisión de dos años.

DÉCIMO NOVENO.- Tal como se ha razonado en el motivo sexto del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, la pena de multa en el delito de cohecho apartado Majadahonda será de 582.299,22 €.

VIGÉSIMO.- Conforme lo razonado en el motivo primero del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, los hechos probados constituyen respecto a **Guillermo Ortega Alonso** y en relación al apartado Majadahonda, un delito continuado de fraude en concurso medial con delito de malversación continuada, procediendo, conforme lo dispuesto en los arts. 76 y 77 CP, su punición por separado, imponiendo por el fraude las penas en su límite mínimo: dos años de prisión y 8 años de inhabilitación para empleo o cargo público.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Conforme lo razonado en el motivo séptimo del recurso del Ministerio Fiscal, para **Guillermo Ortega**, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por el delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito de falsedad documental –apartado Majadahonda- será de 10 años y 9 meses.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Conforme lo razonado en el motivo séptimo del recurso del Ministerio Fiscal, las penas a imponer a **M^a Carmen Rodríguez Quijano** por el delito continuado de cohecho en concurso medial con

falsedad (apartado Majadahonda) serán de 5 años y 1 día de prisión y 10 años y 9 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público y multa de 1.280.537,05 €.

VIGÉSIMO TERCERO.- Tal y como se ha razonado en el motivo primero del recurso del Ministerio Fiscal, los hechos probados, en relación al apartado Majadahonda constituyen en relación a **M^a del Carmen Rodríguez Quijano**, un delito continuado de fraude en concurso medial con un delito continuado de malversación, siendo procedente su punición por separado (arts. 76 y 77 CP) y la imposición de las penas en el mínimo: dos años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

VIGÉSIMO CUARTO.- Tal como se ha razonado en el motivo primero del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, procede la condena de **José Luis Peñas Domingo** –apartado Majadahonda- como autor de un delito continuado de fraude en concurso medial con un delito de malversación, concurriendo la atenuante muy cualificada de confesión, art. 21.4 CP, y penando separadamente los delitos, se impone por el primero –fraude- las penas de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por dos años, y conforme el motivo segundo del Ministerio Fiscal la cuota diaria de la multa será de 20 €.

VIGÉSIMO QUINTO.- Tal como se ha razonado en el motivo primero del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, procede la condena de **Juan José Moreno Alonso** como autor de un delito continuado de fraude en concurso medial con un delito de malversación continuada –apartado de Majadahonda- y se considera más beneficioso su punición por separado, las penas por el delito de fraude serán de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

VIGÉSIMO SEXTO.- Tal como se ha razonado en el motivo séptimo del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, la pena de multa en el delito de cohecho continuado –apartado Majadahonda- será de 1.280.573,05 €

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Tal como se ha razonado en el motivo undécimo del recurso interpuesto por **Jesús Merino Delgado** el importe de la cuota diaria de multa que debe imponerse en los distintos delitos que la lleven aparejada será de 50 €.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Tal como se ha explicitado en el motivo 41 del recurso interpuesto por **Jesús Sepúlveda Recio**, la cuantía de la pena de multa en el delito de tráfico de influencias por el que ha sido condenado será de 73.169,86 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses caso impago.

VIGÉSIMO NOVENO.- Tal como se ha razonado en el motivo primero, apartado 5 del recurso de **Antonio Villaverde Landa**, es de aplicación lo dispuesto en el art. 65.3 CP y tal como se razonó en la primera sentencia, las penas a imponer por su cooperación en los delitos fiscales cometidos por Guillermo Ortega serán: ejercicio 2003, 8 meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 300.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante dos años; ejercicio 2004, 7 meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 150.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses y 15 días, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas pública y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante dos años; ejercicio 2005, 6 meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 100.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o

ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante dos años.

TRIGÉSIMO.- Tal como se ha razonado en el motivo segundo del recurso interpuesto por **Antonio Villaverde Landa**, procede su condena como autor de un solo delito de blanqueo a las penas de dos años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de seis meses caso impago.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Tal como se ha razonado en el motivo sexto del recurso interpuesto por **Luis de Miguel Pérez**, es de aplicación lo dispuesto en el art. 65.3 CP; en su cooperación en los delitos fiscales cometidos por Guillermo Ortega, y las penas a imponer, al ser su actuación más relevante que la de Antonio Villaverde, deben ser ligeramente superiores. Así, ejercicio 2003, 9 meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 350.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante dos años y seis meses; ejercicio 2004, 8 meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 175.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante dos años y 3 meses; ejercicio 2005, 7 meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 120.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses y 15 días, y pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Tal y como se ha razonado en los motivos 11 y 13 del recurso interpuesto por **Iván Yáñez Velasco** y en el motivo 13 del recurso del Ministerio Fiscal, procede absolver del delito de falsedad, quedando como única infracción imputable a este acusado el delito de blanqueo, castigado con la pena de seis meses a seis años de prisión, más la correspondiente multa, sin que en la fecha de los hechos estuviera vigente la agravación del párrafo último del art. 301.1 CP, es factible recorrer la pena en toda su extensión, se consideran adecuadas las penas de 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 5.423.890,18 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Tal y como se ha razonado en los motivos 7 y 8 del recurso interpuesto por **Ángel Sanchís Herrero**, las penas a imponer a este acusado por el delito de blanqueo por el que sido condenado en el apartado Castilla León serán 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de 152.959,15 € y la cantidad en euros al cambio en la fecha de su desembolso de 1.347.378,87 USD, con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Tal como se ha razonado en el motivo 13 del recurso interpuesto por **Ángel Sanchís Herrero**, el comiso de las ganancias en el delito de blanqueo, del art. 301.5 CP será la diferencia entre la cantidad entregada por Bárcenas, 3.000.000 €, y las que le fueron devueltas y que se han especificado en el fundamento de derecho precedente y aquellas otras que se determinen en ejecución de sentencia o en un proceso de decomiso frente a terceros que pudiera entablar el Fiscal frente a las sociedades que aparecen como receptoras.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Tal como se ha razonado en el motivo noveno del recurso interpuesto por **Ángel Sanchís Perales**, que se remite al motivo 13 del

recurso de Sanchís Herrero, el comiso se concretará en la forma que se ha establecido en el fundamento de derecho 33 de esta segunda sentencia.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Tal como se ha razonado en el motivo décimo del recurso de **Ángel Sanchís Perales**, al no haberse motivado la extensión de la pena de multa en el delito de blanqueo, será, dada la cantidad blanqueada, 4.500.000 € (1,5 de su importe) con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Tal como se ha razonado en el motivo segundo del recurso interpuesto por **Pablo Ignacio Gallo Alcántara**, los hechos constituyen un único delito de fraude y con aplicación del art. 65.3 CP, las penas a imponer serán 9 meses de prisión y 4 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Tal como se ha razonado en el motivo 15 del recurso interpuesto por **Luis Bárcenas Gutiérrez** procede absolver al mismo del delito de estafa procesal intentado –apartado 13 Castilla León-.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Tal como se ha razonado en el motivo 23.4 del recurso interpuesto por **Luis Bárcenas** en relación con el motivo 14 del Ministerio Fiscal, excluido el delito de falsedad documental en concurso medial con el delito contra la Hacienda Pública del art. 305.1 a), IP 2003, las penas a imponer por este último delito serán 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 1.118.165,84 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social por 4 años y 6 meses.

CUADRAGÉSIMO.- Tal como se ha razonado en el motivo 23.10 del recurso interpuesto por **Luis Bárcenas**, excluido el delito continuado de falsedad en concurso medial del delito de blanqueo de capitales del apartado 14 Castilla León, las penas a imponer serán 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12.000.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Tal como se ha razonado en el motivo 14 del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal en relación con el delito fiscal IRPF de 2003, las cuotas dejadas de ingresar ascenderían a 1.193.394,83 €.

El Tribunal calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública del art. 305.1 a) y b) del Código Penal (en la redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre -ex Disposición Transitoria primera de la misma-) en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento mercantil del art. 392 en relación con los arts. 390.1.1º, 2º y 3º y 74, todos ellos del Código Penal.

El delito contra Hacienda Pública, en la redacción señalada, estaba penado con las penas de prisión de 1 a 4 años y multa del tanto al séxtuplo de la cuota defraudada, imponiéndose las mismas en su mitad superior si, como es el caso, concurriera alguna de las circunstancias previstas en los apartados a) o b), es decir, utilización de personas interpuestas o especial gravedad de la defraudación.

Además, dado que el referido delito se encuentra en concurso medial con un delito continuado de falsedad documental, la pena habrá de imponerse, ex art. 77 CP, en su mitad superior.

En definitiva, teniendo en cuenta que la cuota defraudada asciende a 1.193.394,83 euros, la pena mínima de multa sería de 5.668.624,58 euros.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Tal como se ha declarado en el motivo 13 del recurso de Rosalía Iglesias Villar, con remisión al motivo 15 del recurso de Luis Bárcenas, procede su absolución del delito intentado de estafa procesal – apartado 13 Castilla León.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Tal como se ha razonado en el motivo 22.3 del recurso de **Rosalía Iglesias Villar**, las penas a imponer a ésta, como cooperadora del delito contra la Hacienda Pública del art. 305.1 a) CP, relativo al IP de Luis Bárcenas del ejercicio 2003, con la rebaja penológica del art. 65.3, teniendo en cuenta lo ya expuesto en los motivos 23.4 del recurso de Bárcenas y 14 del Ministerio Fiscal y la exclusión del delito de falsedad documental, las penas a imponer serán 1 año y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 559.082,92 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social por 2 años y 3 meses.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Tal como se ha razonado en el motivo 22.8 del recurso de **Rosalía Iglesias Villar** en relación con los motivos 10 y 13 del recurso de Yáñez, y motivo 23.10 de Bárcenas, excluido el delito continuado de falsedad documental en concurso medial con el delito de blanqueo de capitales del apartado 14 Castilla León, se consideran adecuadas a imponer a esta recurrente las de dos años y seis meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de ¿1.000.000 €? con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Tal como se ha razonado en el motivo 14 del Ministerio Fiscal en relación a **Rosalía Iglesias Villar**, y el delito fiscal en concepto IRPF de 2007 que el tribunal de instancia calificó en el art. 305 bis 1 a) y c) en relación con el art. 305 CP (en la redacción dada por LO 7/2012, de 27-12) por considerarla más beneficiosa para los acusados.

Este precepto, cuando la cuota defraudada excede de 600.000 € (apartado a)) o se haya cometido utilizando personas físicas o jurídicas interpuestas (apartado c)) con la pena de prisión de 2 a 6 años y de multa del doble a duplo de la cuota defraudada. La sentencia declara probado que las cuotas dejadas de ingresar por Luis Bárcenas ascendieron a 2.103.113,26 €. La sentencia impugnada impone a Rosalía Iglesias la pena de multa de 1.500.00 €. Multa que es inferior al mínimo imponible (del tanto al duplo por aplicación del art. 65.3 CP). Esto es, 2.103.113,21 €, pena que es la que debe imponerse en esta segunda sentencia, con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Tal como se ha razonado en el motivo 14 del recurso del Ministerio Fiscal en relación a **Rosalía Iglesias Villar** y el delito fiscal del IP 2007, la situación es similar a la del motivo anterior. Las cuotas dejadas de ingresar por Luis Bárcenas ascenderían a 966.052,53 €, y la pena impuesta de 500.000 € no alcanzaría el mínimo imponible, que sería la cuota defraudada, 966.052,53 €, que es la multa a imponer en esta segunda sentencia con 2 meses de responsabilidad personal subsidiaria.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Tal como se ha razonado en el motivo segundo del recurso interpuesto por **Francisco Correa Sánchez**, al concurrir una atenuante las penas deberán serles impuestas en su límite mínimo.

En consecuencia, manteniendo aquellas penas que la sentencia sí impone en el límite mínimo, condenamos a **Francisco Correa**:

-Apartado Estepona.

1) Delito de prevaricación como cooperador necesario e inductor: 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

2) Delito continuado de fraude como cooperador necesario: 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 4 años.

3) Conforme lo razonado en los números 8 y 9 del recurso de Ricardo Galeote, procede absolver, art. 903 LECrim, a Francisco Correa del delito de falsedad documental, apartado 5.

4) Delito de falsedad documental apartado 6: 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 meses de multa (estimación motivo 5 del Ministerio Fiscal).

5) Delito de malversación atenuada: prisión de 3 meses, multa de 1 mes con cuota diaria de 200 €, suspensión de empleo de 6 meses (comprobar calificación fiscal pág. 43).

-Apartado Majadahonda:

2) Delito de cohecho, la pena de multa, al estimarse el motivo 6 del recurso del Ministerio Fiscal, será de 1.856.478,05 €.

4) Delitos continuados de malversación en concurso medial con prevaricación:

-malversación: 2 años y 3 meses de prisión, inhabilitación absoluta por 4 años.

-prevaricación: 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

6) Delito continuado de malversación en concurso con falsedad continuada:

-malversación: 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 4 años.

-falsedad documental: 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 9 meses de multa con cuota diaria de 200 €.

7) Malversación en concurso medial con prevaricación continuada y falsedad en documento mercantil:

-prevaricación: inhabilitación especial para empleo o cargo público: 4 años y 3 meses.

-malversación: 1 año y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta por 3 años.

-falsedad documental: 6 meses de prisión con inhabilitación especial del derecho sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 6 meses de multa con cuota diaria de 200 €.

8) Prevaricación continuada en concurso medial con delito continuado de malversación:

-malversación: 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 4 años.

-prevaricación: 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-condena por fraude continuado por separado de las malversaciones: estimación motivo 1º del Ministerio Fiscal) a las penas de 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 4 años.

-Apartado Castilla León.

4) Delito continuado de falsedad documental en concurso medial con delito de blanqueo:

-delito de falsedad: 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, y multa de 9 meses con cuota diaria de 200 €.

-delito de blanqueo por estimación del motivo 10 del recurso del Ministerio Fiscal, la pena de multa será de 144.172,06 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses.

-Apartado Pozuelo:

2) Delito continuado de falsedad documental: 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 9 meses de multa con cuota diaria de 200 €.

5) Delito de prevaricación continuada: 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

6) Delito continuado de falsedad documental: 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con cuota diaria de 200 €.

Apartado Madrid.

La estimación de los motivos 13 y 14 del recurso interpuesto por Alberto López Viejo y la no consumación de la continuidad delictiva en los delitos de prevaricación, malversación y cohecho, conlleva la aplicación de lo dispuesto en el art. 903 LECrim; y el art. 65.3 CP en los dos primeros en relación a Correa e imponer por el delito de prevaricación la pena de 3 años y 6 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público y por el delito de malversación la de 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 4 años.

Igualmente la estimación del motivo primero del recurso del Ministerio Fiscal, implica la condena por un delito de fraude, que no se estima continuado,

a las penas de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tres años.

Apartado Comunidad de Madrid.

-Delito continuado de falsedad en documento mercantil: penas de 1 año, 9 meses y 1 día de prisión con accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con cuota diaria de 200 €.

1) Delito continuado de prevaricación, inductor o cooperador necesario: 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

-Delito continuado de fraude en concurso medial con malversación – estimación motivo primero del Ministerio Fiscal- penas: 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 4 años.

F A L L O

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

Manteniendo el resto de pronunciamientos penales y no penales (responsabilidades civiles, comiso, participación a título lucrativo) de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional con fecha 17-5-2018, **modificamos la misma** en los siguientes extremos:

CONDENAMOS A:

1) ALBERTO LÓPEZ VIEJO

APARTADO MADRID

- como autor de un delito de prevaricación a las penas de 7 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- como autor de un delito de malversación en concurso con un delito continuado de fraude, a las penas de 3 años de prisión e inhabilitación absoluta por 6 años por el primero, y dos años de prisión y 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público por el segundo.
- un delito de cohecho pasivo a 3 años de prisión, multa de 700.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

APARTADO COMUNIDAD DE MADRID

- prevaricación continuada: 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- cohecho pasivo continuado: 4 años y 6 meses de prisión, multa de 680.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses e inhabilitación especial de 9 años y 6 meses para empleo o cargo público.
- malversación continuada: 4 años y 7 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 9 años, y por fraude continuado 2 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- un delito de blanqueo: 3 años de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 700.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses.

2) TERESA GABARRA BALSELLS

APARTADO COMUNIDAD DE MADRID (7) como autora de un delito de blanqueo: 1 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 200.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses.

3) PABLO CRESPO SABARIS

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS al referido del delito continuado de falsedad documental, apartado 5, Estepona, con declaración de oficio de las costas correspondientes.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS al mismo:

- como autor de un único delito continuado de cohecho, apartado Majadahonda, a las penas de 5 años y 1 día de prisión, multa de 1.280.533,05 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años.

- como autor de un delito continuado de fraude, apartado Majadahonda, en concurso medial con malversación continuada, con aplicación del art. 65.3 CP, penando por separado ambos delitos, se impone por el fraude: 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 4 años.

- como autor de un delito continuado de fraude en concurso medial con malversación y aplicación del art. 65.3 CP: 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 4 años por el primer delito.

- como autor de un delito de malversación atenuada en concurso medial con fraude (apartado Estepona), con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 11 meses de prisión, multa de 2 meses y 15 días con cuota diaria de 200 € y suspensión de empleo o cargo público por 1 año por la malversación atenuada.

El importe de la cuota diaria de la multa en los delitos que lleven aparejada tal pena será de 200 €.

4) ISABEL JORDÁN GONCET

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a la misma del delito de tráfico de influencias por el que había sido condenada en el apartado Pozuelo.

Y DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a la misma como autora de:

APARTADO MAJADAHONDA

- malversación continuada: 2 años y 5 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 5 años.

- prevaricación continuada: 4 años y 4 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Apartado Pozuelo

- fraude continuado: 1 año de prisión y 6 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

- prevaricación continuada: 4 años y 4 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

- malversación atenuada continuada: 4 meses de prisión, multa de 3 meses con cuota diaria de 100 € y suspensión de empleo o cargo público por 3 meses.

- falsedad documental: 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 10 meses de multa con cuota diaria de 100 €.

APARTADO COMUNIDAD DE MADRID

- prevaricación continuada: 4 años y 4 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

- una sola malversación continuada: 2 años y 4 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 5 años.

- cohecho continuado: 4 años y 1 día de prisión y multa de 500.000 €.

- delito continuado de fraude: 1 año de prisión y 6 años de inhabilitación especial para empleo cargo público.

5) ALICIA MÍNGUEZ CHACÓN

- Como cómplice y con aplicación del art. 65.3 CP, se le condena por un delito continuado de malversación (apartados 6 a) y 6 b) Comunidad de Madrid) del art. 432.1 CP, a las penas de 1 año y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta de 3 años.

- Y como cómplice de un delito continuado de falsedad documental: a 10 meses y 15 días de prisión y 5 meses de multa con cuota diaria de 10 €.

6) JOSÉ JAVIER NOMBELA CHACÓN

- Como cómplice y con aplicación del art. 65.3 CP, se le condena por un delito continuado de malversación (apartados 6 a) y 6 b) Comunidad de Madrid) del art. 432.1 CP, a las penas de 1 año y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta de 3 años.

- Y como cómplice de un delito continuado de falsedad documental: a 10 meses y 15 días de prisión y 5 meses de multa con cuota diaria de 10 €.

7) RICARDO GALEOTE QUECEDO

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a Ricardo Galeote Quecedo del delito de falsedad documental continuado por el que había sido condenado (apartado 5 Estepona) declarando de oficio las costas correspondientes.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Ricardo Galeote Quecedo como autor de un delito de fraude continuado, de un delito de malversación atenuada y un delito continuado de falsedad (apartado 6 Estepona) a las penas de 2 años y 6 meses de prisión y 9 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

8) CARLOS CLEMENTE AGUADO

- Se le condena por un delito continuado de fraude en concurso medial con un delito continuado de malversación, penando por separado ambos delitos, se impone por el fraude las penas de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

9) JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a José Luis Izquierdo López del delito de falsedad documental continuado por el que había sido condenado en el apartado 5 Estepona, con declaración de oficio de las costas correspondientes.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS al mismo como cooperador de un delito de cohecho activo (apartado 4 Estepona) a las penas de 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 14.968 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 5 años.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS al mismo por un delito de cohecho y aplicación del art. 65.3 (apartado 2 Majadahonda) a las penas de 2 años de prisión y multa de 582.299,22 € con inhabilitación especial para empleo o cargo público por 5 años.

10) GUILLERMO ORTEGA ALONSO

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Guillermo Ortega Alonso, en relación con el apartado Majadahonda, por un delito continuado de fraude en concurso medial con un delito de malversación continuada y penando por separado ambos delitos, imponemos por el fraude las penas de 2 años de prisión y 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS al referido como autor de un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito de falsedad continuado a una única pena de 5 años y 1 mes de prisión, multa de 2.000.000 € e inhabilitación especial para empleo o cargo público de 10 años y 9 meses.

11) MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a M^a del Carmen Rodríguez Quijano por un delito continuado de cohecho en concurso medial con un delito continuado de falsedad (apartado Majadahonda) a las penas de 5 años y 1 día de prisión y 10 años y 9 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público y multa de 1.280.537,05 €.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a la misma por un delito continuado de fraude en concurso medial con un delito continuado de

malversación (apartado Majadahonda) a las penas, por el fraude, de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

12) JOSÉ LUIS PEÑAS DOMINGO

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a José Luis Peñas Domingo como autor de un delito continuado de fraude en concurso medial con un delito continuado de malversación (apartado Majadahonda) concurriendo la atenuante muy cualificada de confesión, y penando por separado, se imponen por el fraude las penas de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 2 años.

Se fija como cuota diaria de la multa la de 20 €.

13) JUAN JOSÉ MORENO ALONSO

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Juan José Moreno Alonso como autor de un delito continuado de fraude en concurso medial con un delito de malversación continuada –apartado Majadahonda- penando por separado ambos delitos, se impone por el fraude las penas de 2 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Juan José Moreno Alonso como autor de un delito continuado de cohecho –apartado Majadahonda-, a las penas de 5 años y 1 día de prisión, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años y 9 meses, y multa de 1.280.573,05 €.

14) JESÚS MERINO DELGADO

El importe de la cuota diaria de multa que debe imponerse en los distintos delitos que la lleven aparejada será de 10 €.

15) JESÚS SEPÚLVEDA RECIO

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Jesús Sepúlveda Recio como autor de un delito de tráfico de influencias a las penas de 11 meses de prisión, multa de 73.169,86 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses caso de impago e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años.

16) ANTONIO VILLAVERDE LANDA

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Antonio Villaverde Landa como cooperador necesario del delito fiscal IRPF ejercicio 2003 (apartado Majadahonda), con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 8 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 300.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Antonio Villaverde Landa como cooperador necesario del delito fiscal IRPF 2004, con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 7 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 150.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses y 15 días, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Antonio Villaverde Landa como cooperador necesario del delito fiscal IRPF 2005, con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 6 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 100.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Antonio Villaverde Landa como autor de un solo delito de blanqueo (apartado 13 Majadahonda y apartado 6 Madrid) a las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 2.500.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses.

17) LUIS DE MIGUEL PÉREZ

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Luis de Miguel Pérez como cooperador necesario del delito fiscal IRPF, ejercicio 2003, con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 9 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 350.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años y 6 meses.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Luis de Miguel Pérez como cooperador necesario del delito fiscal IRPF 2004, con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 8 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 175.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años y 3 meses.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Luis de Miguel Pérez como cooperador necesario del delito fiscal IRPF 2005, con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 7 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 120.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses y 15 días, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años.

18) IVÁN YÁÑEZ VELASCO

ABSOLVIENDO a Iván Yáñez Velasco del delito de falsedad en documento mercantil continuada (apartado 14 Castilla y León) con declaración de oficio de las costas, **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** al mismo como autor de un delito de blanqueo a las penas de 1 año y 10 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.423.890,18 € con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses.

19) ÁNGEL SANCHÍS HERRERO

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Ángel Sanchís Herrero como autor responsable de un delito de blanqueo (apartado 14 Castilla y León) a las penas de 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa del duplo de 152.959,15 € y la cantidad en euros, al cambio en la fecha de su desembolso, de 1.347.378,87 USD, con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses.

En cuanto al comiso de las ganancias obtenidas en este delito, éste será la diferencia entre los 3.000.000 € entregados por Bárcenas y esas cantidades que le fueron devueltas, y aquellas otras que se determinen en ejecución de sentencia en un proceso de decomiso frente a terceros que pudiera entablar el Ministerio Fiscal frente a las sociedades que aparecen como receptoras.

20) ÁNGEL SANCHÍS PERALES

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Ángel Sanchís Perales como autor responsable de un delito de blanqueo (apartado 14 Castilla y León) a las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4.500.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses.

Y en cuanto a la determinación de la cuantía del comiso, estese a lo acordado en relación con Ángel Sanchís Herrero.

21) IGNACIO GALLO ALCÁNTARA

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Ignacio Gallo Alcántara como autor de un único delito de fraude, con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 9 meses de prisión y 4 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

22) LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a Luis Bárcenas Gutiérrez del delito intentado de estafa procesal (apartado 13 Castilla y León) con declaración de oficio de las costas.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Luis Bárcenas Gutiérrez como autor de un delito contra la Hacienda Pública, correspondiente al IP ejercicio 2003, excluido el delito de falsedad documental, a las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 1.118.165,84 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses y pérdida de la de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante 4 años y 6 meses.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Luis Bárcenas Gutiérrez como autor de un delito de blanqueo de capitales (apartado 14 Castilla y León), excluido el delito continuado de falsedad documental, a las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 12.000.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Luis Bárcenas Gutiérrez como autor de un delito contra la Hacienda Pública, IRPF 2003 (apartado 6 Castilla y León), a las penas de 4 años de prisión con inhabilitación especial

para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 5.966.974,15 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses, y pérdida de la de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social por 4 años y 6 meses.

23) ROSALÍA IGLESIAS VILLAR

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a Rosalía Iglesias Villar del delito intentado de estafa procesal (apartado 13 Castilla y León) con declaración de oficio de las costas.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Rosalía Iglesias Villar como cooperadora de un delito contra la Hacienda Pública, relativo al IP de Luis Bárcenas ejercicio 2003, con aplicación del art. 65.3 CP, y excluido el delito de falsedad documental, a las penas de 1 año y 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 559.082,92 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses y pérdida de la de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años y 3 meses.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Rosalía Iglesias Villar como autora de un delito de blanqueo de capitales (apartado 14 Castilla y León), a las penas de 2 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 1.000.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 4 meses.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Rosalía Iglesias Villar como cooperadora del delito contra la Hacienda Pública IRPF de 2007 (apartado 11 Castilla y León), arts. 305 bis 1 a) y c) y 305 CP (redacción dada LO 7/2012, de 27-12) de Luis Bárcenas, con aplicación del art. 65.3 CP, a las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 2.103.113,26 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Rosalía Iglesias Villar como cooperadora del delito contra la Hacienda Pública, IP ejercicio 2007 de Luis Bárcenas (apartado 12 Castilla y León), a las penas de 1 año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 966.052,53 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante 3 años.

24) FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Francisco Correa Sánchez, concurriendo la atenuante de colaboración, y manteniendo las penas que la sentencia de instancia impone en el límite mínimo y aplicando en su caso lo dispuesto en el art. 65.3 CP:

APARTADO ESTEPONA

- como cooperador e inductor de un delito de prevaricación continuada: 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- cooperador necesario en delito continuado de fraude: 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 4 años.
- delito de falsedad documental (apartado 6): 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 9 meses de multa, cuota diaria de 200 €.
- delito de malversación continuada: 3 meses de prisión, multa de 1 mes, con cuota diaria de 200 €, y suspensión de empleo o cargo público por 6 meses.

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS al mismo del delito continuado de falsedad documental (apartado 5).

APARTADO MAJADAHONDA

DEBEMOS CONDENAR:

- delito de cohecho continuado en concurso con uno de falsedad continuado (apartado 2): 5 años y 1 día de prisión, con multa de 1.856.478,05 €, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 10 años.

- delito continuado de malversación en concurso medial con prevaricación continuado (apartado 4) a las penas de 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta de 4 años por la malversación, y 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público por la prevaricación.

- delito continuado de malversación en concurso con falsedad continuada (apartado 6) a las penas de 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta de 4 años por la malversación y 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y 9 meses de multa con cuota diaria de 200 € por la falsedad.

- malversación en concurso medial con prevaricación continuada y falsedad en documento mercantil (apartado 7) a las penas:

- prevaricación: inhabilitación especial para empleo o cargo público, 4 años y 3 meses.

- malversación: 1 año y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta por 3 años.

- falsedad documental: 6 meses de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 6 meses de multa con cuota diaria de 200 €.

- prevaricación continuada en concurso medial con delito continuado de malversación (apartado 8) a las penas:

- malversación: 2 años y 3 meses de prisión e inhabilitación absoluta de 4 años.

- prevaricación: 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

DEBEMOS CONDENAR por delito de fraude continuado –por separado de las malversaciones- a las penas de 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 4 años.

APARTADO CASTILLA Y LEÓN

DEBEMOS CONDENAR:

- delito de blanqueo en concurso medial con falsedad continuada en documento mercantil (apartado 4) a las penas:

- por el blanqueo: 6 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 144.172,06 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses.

- por la falsedad: 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y multa de 9 meses con cuota diaria de 200 €.

APARTADO POZUELO

DEBEMOS CONDENAR POR:

- delito continuado de falsedad documental (apartado 2): a las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con cuota diaria de 200 €.

- delito de prevaricación continuada (apartado 5): a la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 4 años y 3 meses.

- delito continuado de falsedad documental (apartado 6): a las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con cuota diaria de 200 €.

APARTADO MADRID

DEBEMOS CONDENAR POR:

- delito de prevaricación (no continuada) –apartado 1-: a la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por 3 años y 6 meses.

- delito de malversación (no continuada) apartado 2-: 1 año y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta por 4 años.

- delito de fraude (no continuado): 6 meses de prisión y 3 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

APARTADO COMUNIDAD DE MADRID

DEBEMOS CONDENAR:

- Como inductor o cooperador necesario de un delito continuado de prevaricación (apartado 1) a las penas de 4 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

- por un delito continuado de falsedad documental: a las penas de 1 año y 9 meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 9 meses con cuota diaria de 200 €.

- por un delito continuado de fraude en concurso medial con malversación, penando por separado: 1 año de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 4 años.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

Antonio del Moral García

Andrés Palomo Del Arco

Susana Polo García

Eduardo de Porres Ortiz de Urbina